INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/81/2011/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los cinco días del mes de abril de dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/81/2011/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El quince de diciembre de dos mil diez, ----------, formuló solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00148310, que obra a fojas 3 a 5 de autos, en la que requirió:

> …Solicito a Usted atentamente que me proporcione los datos contenidos en la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz al respecto de los seguros contra desastres contraídos, y de los cuales: Requiero en específico:
>
> Conocer si existe o no algún Seguro contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz. De existir algún seguro contra desastres naturales contratados por el gobierno del estado de Veracruz, conocer si alguno fue adquirido a las empresas Lloyds de Londres y/o Inbursa (En cualquiera de las denominaciones o razón social que tengan). De existir algún Seguro contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz, cuantificar cuantos son y las características contenidas en su póliza. De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz, quién o qué empresa lo vendió y quién, empleado o funcionario lo contrato. De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz, conocer el criterio por el que se adquirió con las empresas con las que se haya adquirido. De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz, conocer el monto de lo asegurado por cada seguro y por cada aseguradora. De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz, conocer el deducible a pagar por el Gobierno a la empresa aseguradora. De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz, saber si se ha hecho efectiva la declaratoria de siniestro o como en este caso se llame al acto de reclamar el monto de lo asegurado a la empresa aseguradora. De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz, dar a conocer a que persona física o moral o representante se le pagó este seguro y en que fechas. De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz dar a conocer su vigencia. De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz saber si alguna de las siguientes compañías ha tenido, tienen o tuvieron alguna relación contractual con el Gobierno de Veracruz: Tomas Ruiz SA de CV Professional Claim Adjusters de Occidente SA de CV Certificacion Profesional Internacional SA de CV Puma Maritime Services SA de CV Certificacion Profesional Internacional SA de CV De no existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz, saber si alguna de las siguientes compañías ha tenido, tienen o tuvieron alguna relación contractual con el Gobierno de

Veracruz y describir esta relación: Tomas Ruiz SA de CV Professional Claim Adjusters de Occidente SA de CV Certificacion Profesional Internacional SA de CV Puma Maritime Services SA de CV Certificacion Profesional Internacional SA de CV De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz proporcionar las cuentas de cargo y descargo (retiro y depósito) en las que se hizo el o los movimientos para pagar dicho seguro.

Sin más por el momento y en espera que en esta ocasión haya descrito correctamente los aspectos a considerar para proporcionarme la información deseada.

Solicitud que se tuvo por formulada hasta el cinco de enero de dos mil once, al haberse presentado en día inhábil, como consta en el acuse de recibo de la solicitud, antes referido.

II. El diecinueve de enero de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado documentó una prórroga a la solicitud de información del recurrente, vía sistema INFOMEX-Veracruz, como consta en las documentales visibles a fojas 9, 10, 11, 12 y 20 del expediente.

III. El dos de febrero de dos mil once, Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, remitiendo impresión del oficio UAIP/85/2011 signado en la misma fecha, según se advierte de las documentales visibles a fojas de la 13 a la 20 del expediente.

IV. El siete de febrero de dos mil once, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio número RR00002211, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 y 2 del sumario.

V. El ocho de febrero de dos mil once, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión hasta la fecha de emisión del acuerdo, en virtud de haberse presentado en día inhábil; ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/81/2011/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

VI. El nueve de febrero de dos mil once, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones las señalada en el escrito de interposición del recurso; **d)** Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del dos de marzo de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 22 y 23 del sumario. El proveído de referencia se

notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico al recurrente y por oficio al sujeto obligado el once de febrero de dos mil once.

VII. El veintiuno de febrero de dos mil once, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentada a Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, con su oficio UAIP/130/2011 de dieciocho de febrero de dos mil once, y nueve anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto y por el sistema INFOMEX-Veracruz, en la misma fecha; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener como delegada del sujeto obligado a la licenciada Ana Josefina Bello Jiménez; **d)** Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos del a) al f), del acuerdo de nueve de febrero de dos mil once; **e)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el sujeto obligado; **f**) Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Xalapa número 301, quinto piso, esquina Avenida Ruiz Cortínes, Colonia Unidad del Bosque, código postal 91010 de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; y, **g)** Requerir al promovente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara si la información que le fuera remitida por el sujeto obligado vía correo electrónico, satisfacía su solicitud de información, apercibido que de no actuar en la forma y plazo requerido, se resolvería el presente asunto con las constancias que obraran en autos. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el veintitrés de febrero de dos mil once.

VIII. El dos de marzo de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual sólo compareció la licenciada Ana Josefina Bello Jiménez, en su calidad de delegada del sujeto obligado, por lo que la consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las argumentaciones que hiciera valer el promovente en su escrito recursal; y, **b)** Tener por formulados los alegatos del sujeto obligado con las manifestaciones que de viva voz realizó la delegada de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. La Diligencia de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente el tres de marzo de dos mil once.

IX. El diez de marzo de dos mil once, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el once de marzo de dos mil once.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el veinticinco de marzo de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y fracciones, de la

Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente ----------, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00148310 al sujeto obligado, cuya respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 1, 4, 9, fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 antes referido, representado en el presente recurso de revisión, por el Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Cecilia Elisa Tormo Ibáñez, cuya personería se reconoció por auto de veintiuno de febrero de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación fue presentado vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00002211, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formula la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

En lo atinente a la procedencia del medio de impugnación, tenemos que al expresar su inconformidad, el recurrente sostiene:

> Información incompleta pues la solicitud contiene muchas más cuestiones que no han sido desahogadas en su totalidad. Como lo son las especificas al preguntar si Lloyd's de Londres y/o Tomas Ruiz y su o sus compañías tienen alguna relación comercial con el Gobierno del Estado de Veracruz

De las manifestaciones expuestas por el incoante se advierte que su inconformidad deriva de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, misma que a su juicio resulta incompleta en razón de no haber atendido parte de la información solicitada, aseveraciones que en su conjunto acreditan el supuesto de procedencia contenido en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, cuando la información proporcionada sea incompleta o no corresponda a la solicitud de información.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas de la 13 a la 20 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el dos de febrero de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, por lo que de esa fecha, al ocho de febrero de dos mil once, en que se tuvo por interpuesto el recurso de revisión, transcurrieron sólo tres día hábiles de los quince que para tal efecto prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, descontándose del computo los días cinco, seis y siete de febrero de dos mil once, los primeros por ser sábado y domingo respectivamente, y el último por haberse declarado inhábil por acuerdo de este Consejo General CG/SE-02/06/01/2011, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiuno de enero de dos mil once, bajo el número 22, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

En lo atinente a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo que se procedió a consultar el sitio de internet del sujeto obligado, cuya dirección electrónica se encuentra registrada ante este Instituto como www.sefiplan.gob.mx, de la que se advierte diversos menús o rutas de acceso denominadas Secretaría, Servicios, Difusión, Transparencia y Participación Ciudadana, de cuya consulta en forma alguna se advierte que se encuentre publicada la información requerida por el promovente.

b). En la fecha en que se resuelve el presente recurso, este Instituto no tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por la promovente como de acceso restringido.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ----------, haya promovido recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia porque la respuesta que recurre ----------, se emitió por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y si bien es cierto el sujeto obligado de forma extemporánea amplio la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, este se abstuvo de manifestar su conformidad, como consta en actuaciones.

TERCERO. El dos de febrero de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información con folio 00148320, que formulara ----------, remitiendo al promovente el contenido del oficio UAIP/85/2011 dos de febrero del año en cita.

Respuesta que impugnó ----------, ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, afirmando que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, omitió desahogar la totalidad de las cuestiones planteadas, como es el caso de las interrogantes encaminadas a conocer si Lloyd's de Londres y/o Tomas Ruiz y su o sus compañías tienen alguna relación comercial con el Gobierno del Estado de Veracruz.

La inconformidad planteada por el recurrente y valorada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten advertir que su agravio estriba en especifico, en el hecho de que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, vulneró su derecho de acceso a la información al ser omisa en desahogar las interrogantes en las que afirma solicito conocer si Lloyd's de Londres y/o Tomas Ruiz y su o sus compañías tienen alguna relación comercial con el Gobierno del Estado de Veracruz.

Atendiendo al agravio hecho valer por ----------, y ocupándonos en un primer momento respecto a la interrogante en la que afirma solicitó conocer si Lloyd's de Londres tiene alguna relación comercial con el Gobierno del Estado de Veracruz, es de indicar que contrario a lo señalado por el promovente, tal pedimento constituye una nueva solicitud de información que no fue materia de los requerimientos formulados vía sistema INFOMEX-Veracruz, el cinco de enero de dos mil once, bajo el folio 00148310, como así se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información que obra a fojas 3 a 8 del expediente, con valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 33 fracciones I, IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis y comparación en forma alguna se advierte que ----------, hubiese requerido a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, si Lloyd's de Londres tiene alguna relación comercial con el Gobierno del Estado de Veracruz, pues lo cierto es que la interrogante planteada por el promovente respecto a dicha persona moral consistió en:

> …De existir algún seguro contra desastres naturales contratados por el gobierno del estado de Veracruz, conocer si alguno fue adquirido a las empresas Lloyds de Londres y/o Inbursa (En cualquiera de las denominaciones o razón social que tengan)…

En la petición en cita, el promovente de forma concreta requirió que se le informara, en caso de existir algún seguro contra desastres naturales contratado por el Gobierno del Estado de Veracruz, si éste se adquirió con la empresa Lloyd's de Londres, a la cual el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio UAIP/85/2011, notificando al promovente que el seguro contra desastres naturales está contratado con Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, respuesta que además aclaró la Unidad de Acceso a la Información Pública de la entidad pública, mediante oficio UAIP/128/2011 de dieciocho de febrero de dos mil once, notificado al promovente vía correo electrónico en la misma fecha, afirmando que no existe ningún otro seguro contratado con la empresa Llodys de Londres, como así s advierte de las documentales visibles a fojas 14 a la 19, 50 a la 54 y 64 a la 73, con valor probatorio en términos de lo marcado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

En ese orden de ideas, contrario a lo alegado por el promovente, al formular su solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, en modo alguno solicito conocer de forma general si Lloyd's de Londres tiene alguna relación comercial con el Gobierno del Estado de Veracruz, pues lo cierto es que la relación contractual a la que aludió fue respecto al seguro contra desastres naturales, y respecto del cual se le informó que dicho seguro fue contratado con una empresa diversa, de ahí que la presente resolución en forma alguna puede ocuparse de estudiar una información que no fue materia de la solicitud inicial, porque si bien, los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, constriñen a este Consejo General a suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, tal suplencia en manera alguna implica que se esté en facultades de permitir a los particulares a través del recurso de revisión, modificar o ampliar las solicitudes de información formuladas inicialmente, aplicar un criterio contrario, implicaría que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, analice el acto combatido a la luz de una información que no fue requerida al sujeto obligado en los términos que refiere el promovente, vulnerando el principio de congruencia[1] exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales en cita, que constriñe a este cuerpo colegiado a analizar y pronunciarse sobre cuestiones que han formado parte de la litis, sin introducir elementos nuevos no planteados por las Partes, y que en el caso en estudio, atiende a la nueva petición que el recurrente pretende sea solventada a través del medio de impugnación que se resuelve, criterio al que arribó este Consejo General al resolver los expedientes IVAI-REV/67/2009/III, IVAI-REV/384/2009/RLS, IVAI-REV/477/2009/RLS, IVAI-REV/499/2009/RLS, IVAI-REV/35/2010/RLS e IVAI-REV/227/2010/RLS, del índice de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuya versión pública es consultable en el link http://192.168.1.96/resoluciones.html.

---

[1] Tienen aplicación al caso la Tesis de Jurisprudencia I.3o.A J/30 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, de la Novena Época, de rubro "**CONGRUENCIA, PRINCIPIO DE. SUS ASPECTOS. EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES EL QUE LO CONTIENE",** así como la Tesis aislada 1.8o.A.136 A, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIX, Marzo de dos mil nueve, Novena Época, de rubro "**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL"**

En efecto, en términos de lo previsto en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso de revisión previsto en dicha norma legal, procede contra: **a)** La negativa de acceso a la información; **b)** La declaración de inexistencia de información; **c)** La clasificación de información como reservada o confidencial; **d)** La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incomprensible; **e)** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en los artículos 59.1 y 61 del ordenamiento legal en cita; **f)** La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular; **g)** El tratamiento inadecuado de los datos personales; **h)** La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en la Ley de la materia, o bien cuando exista inconformidad con: **i)** Los costos o tiempos de entrega de la información; **j)** Las razones que motiva una prórroga, y finalmente **k)** Cuando la información proporcionada sea incompleta o no corresponda con la solicitud planteada, supuestos de procedencia que en forma alguna contemplan la posibilidad de ampliar las solicitudes de información que dieron origen al recurso de revisión, porque se insiste, hacerlo implicaría vulnerar el principio de congruencia que debe prevalecer en toda resolución y dejar en completo estado de indefensión al Instituto Electoral Veracruzano,[2] de ahí que quedan fuera de la litis a resolver en el presente recurso de revisión.

Igual suerte sigue lo manifestado por ----------, en la última parte de su inconformidad, específicamente cuando señala ***…y su o sus compañías tienen alguna relación comercial con el Gobierno del Estado de Veracruz,*** de cuyo análisis se desprende que requiere conocer si las compañías de las empresas que cita en vía de inconformidad (Lloyd's de Londres y/o Tomas Ruiz), tienen alguna relación comercial con el Gobierno del Estado, petición que no fue materia de la solicitud inicial formulada el cinco de enero de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, porque si bien es cierto, una de las interrogantes planteadas consistió en:

> …De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz saber si alguna de las siguientes compañías ha tenido, tienen o tuvieron alguna relación contractual con el Gobierno de Veracruz: Tomas Ruiz SA de CV Professional Claim Adjusters de Occidente SA de CV Certificacion Profesional Internacional SA de CV Puma Maritime Services SA de CV Certificacion Profesional Internacional SA de CV…

Tal petición en modo alguno responde al requerimiento que en vía de inconformidad es planteado por el promovente, porque en ella alude a diversas compañías pero en forma alguna se afirma que estas pertenezcan a las empresas que alude en su inconformidad, de ahí que no pueda ser objeto de estudio en la presente resolución, pues hacerlo implicaría analizar una petición que no fue planteada en esos términos al sujeto obligado, rompiendo con el principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, como antes se expuso.

En ese orden de ideas, este Consejo General sólo puede tomar en vía de agravio lo manifestado por el recurrente en el sentido de que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, omitió desahogar la interrogante planteada en torno a conocer si la empresa Tomas Ruiz tiene alguna relación con el Gobierno del Estado.

En este punto, aún y cuando en su inconformidad el promovente sólo alude al nombre "Tomas Ruiz", se entiende que responde a la empresa "Tomas Ruiz S.A de CV", puesto que al formular su solicitud de información en todo momento aludió a dicha

[2] El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, declaró improcedente la ampliación de las solicitudes de acceso a la información pública que efectuaran los particulares a través del recurso de revisión, quedando fuera de la materia del procedimiento a substanciarse, tal y como consta en el criterio número 027/10, consultable en la liga http://www.ifai.org.mx/Criterios.

compañía, como así se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información, visible a fojas 6 a 8 del expediente, por lo que en ejercicio de la facultad que confieren a este Consejo General los numerales 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, se entiende que al señalar el nombre "Tomas Ruiz" en su inconformidad, el ahora recurrente alude a la empresa "Tomas Ruiz S.A de CV".

En razón de lo expuesto, atendiendo al agravio hecho valer por el recurrente y tomando en consideración que en fecha que mediante oficio UAIP/128/2011 de dieciocho de febrero de dos mil once, notificado al promovente vía correo electrónico en la misma fecha, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, amplió la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, como consta a fojas 50 a la 54 y 64 a la 73 del expediente, respecto de la cual, por auto de veintiuno de febrero de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, ordenó requerir al promovente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con la misma, mismo que fue omiso en cumplimentar, como así se asentó en la diligencia de alegatos celebrada el dos de marzo de dos mil once, la litis en el presente recurso de revisión se constriñe a determinar:

Si al dar respuesta a la solicitud de información y ampliar la misma, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, cumplió con la obligación que le imponen los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I y VI, 7.2, 57.1 y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de dar respuesta a la interrogante planteada por el promovente en el sentido de conocer si la compañía Tomas Ruiz S.A de C.V, tiene alguna relación comercial con el Gobierno del Estado de Veracruz.

CUARTO. Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que la inconformidad planteada por el recurrente, tiene relación con la solicitud de información que formuló a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, en la que requirió:

> …De existir el Seguro o seguros contra desastres naturales contratado por el Estado de Veracruz saber si alguna de las siguientes compañías ha tenido, tienen o tuvieron alguna relación contractual con el Gobierno de Veracruz: Tomas Ruiz SA de CV Professional Claim Adjusters de Occidente SA de CV Certificacion Profesional Internacional SA de CV Puma Maritime Services SA de CV Certificacion Profesional Internacional SA de CV…

Solicitud de información que tiene relación con las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, quien como dependencia de la administración pública centralizada, en términos de lo previsto en los artículos 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente en el Estado, 24 fracciones XIII y XXXVI, 28 fracción XXIX y 34 fracción XII del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, es responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la hacienda pública y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, hecho que la obliga entre otras cuestiones a ordenar el registro y captura del padrón de proveedores del gobierno del estado, así como operar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

Solicitud a la que emitió respuesta la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante oficio UAIP/85/2011 de dos de febrero de dos mil once, visible a fojas 14 a 19 del expediente, notificando al promovente que:

> …XI. Sobre las preguntas relacionadas con las empresas, personas morales, que señala en su solicitud, hago de su conocimiento que ninguna de ellas tienen relación contractual, relacionada con el seguro contra desastres naturales, toda vez que como ya quedó precisado en varios puntos de la presente respuesta el seguro está contratado con seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa…

Al dar respuesta a la solicitud en estudio, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, notificó al incoante que ninguna de las personas morales que citó el promovente en su solicitud, tienen relación contractual, relacionada con el seguro contra desastres naturales.

Es así que derivado de dicha respuesta, el promovente se inconformó ante este instituto con la omisión de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, de responder en específico si la compañía “Tomas Ruiz SA de CV”, tiene alguna relación comercial con el Gobierno del Estado.

Inconformidad que resulta fundada, porque si bien es cierto el sujeto obligado indicó al recurrente que ninguna de las personas morales que citó el promovente en su solicitud, tienen relación contractual con el Gobierno del Estado, lo cierto es que limitó dicha relación contractual a la materia de seguro contra desastres naturales, siendo que la solicitud de información del promovente fue formulada en términos generales, esto es, el promovente solicito conocer si existía alguna relación contractual, sin aludir a la materia.

No obstante, dicha respuesta fue ampliada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante oficio UAIP/128/2011 de dieciocho de febrero de dos mil once, notificado al promovente vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 50 a la 54 y 64 a la 73 del expediente, con valor probatorio en términos de lo marcado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, haciendo del conocimiento del promovente que el Gobierno del Estado de Veracruz, no tiene registrado como proveedor ni contratista a la persona moral “Tomas Ruiz SA de CV, por lo que no existe algún tipo de relación contractual, ni datos de alguna en el pasado, manifestación que responde la interrogante respecto de la cual se agravió el promovente, al notificarle que el Gobierno del Estado no tiene relación contractual con la persona moral respecto de la cual se inconformó, cumpliendo así y aunque en forma extemporánea con la garantía de acceso a la información a favor de ----------, en términos de lo previsto en los artículos 57.1 y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, y atentos al acto impugnado de forma específica por el incoante, el Pleno de este Consejo General estima que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, aunque de forma extemporánea cumplió con la obligación de acceso a la información a favor de ----------, por lo que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, declara **FUNDADO PERO INOPERANTE,** el agravio hecho valer por el revisionista, y **CONFIRMA** la respuesta que el dieciocho de febrero de dos mil once, vía correo electrónico hizo llegar al recurrente, la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del

Gobierno del Estado de Veracruz, a través del oficio UAIP/128/2011 de dieciocho de febrero del año en cita, visible a fojas 50 a la 54 y 64 a la 73 del expediente.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
En términos lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO PERO INOPERANTE,** el agravio hecho valer por el revisionista; se **CONFIRMA** la respuesta que el dieciocho de febrero de dos mil once, vía correo electrónico hizo llegar al recurrente, la jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, a través del oficio UAIP/128/2011 de dieciocho de febrero del año en cita, visible a fojas 50 a la 54 y 64 a la 73 del expediente, en términos de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las Partes vía sistema INFOMEX-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto al recurrente y por oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de abril, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General